

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, mayo diecinueve (19) de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez, que obra solicitud de la apoderada judicial de los demandantes a fin de que se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en relación con la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro 793

Radicación: 19001-31-10-002-2020-0093-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Gabriel Santiago y Diego Esteban Chávez Ordoñez
Demandado: José Luis Chávez

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

De acuerdo al informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de los demandantes solicita se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán a fin de que informe:

- 1)** Si tomó nota del embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en ese despacho judicial, bajo radicado No. 2002-00263-00 en contra del señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ, ordenado por este despacho el día 20 de noviembre de 2020.
- 2)** El valor de la acreencia que debe cumplir el señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ en el proceso con radicado No. 2002-00263-00 a favor del señor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ y
- 3)** El monto que se le ha descontado por concepto de embargo del salario al señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ en el proceso con radicado No. 2002-00263-00, o en su defecto, informe cuál es el valor faltante para cubrir con la acreencia que tiene el señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ en favor del señor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMIREZ.

Ante la presente solicitud, debe indicarse que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, mediante oficio No. 3733 de fecha 15 de diciembre

/Alexandra

de 2020 comunicó a este despacho que por auto librado el 10 de diciembre de 2020, se ordenó tomar nota del embargo de remanentes y una vez terminado el proceso 2002- 00263 se colocaría dichos remanentes a disposición del proceso ejecutivo de alimentos que nos ocupa, información con la cual, considera el despacho, se da respuesta al primer requerimiento elevado por la abogada, haciéndose entonces innecesario oficiar para dicho punto por sustracción de materia.

No obstante, por ser procedente, esta judicatura ordenará oficiar al estrado reseñado para que se sirva dar información en relación a los puntos segundo (2) y tercero (3) del escrito allegado. Así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio No. No. 3733 de fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, que comunica el acatamiento del embargo aludido.

En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACCEDER a los requerimientos contenidos en los numerales segundo (2º) y tercero (3º) de la solicitud elevada por la apoderada judicial de los demandantes, de conformidad a la motivación precedente.

SEGUNDO. - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe:

1) El valor de la acreencia que debe cumplir el señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ en el proceso con radicado No. 2002-00263-00 a favor del señor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ y

2) informe el monto que se le ha descontado por concepto de embargo del salario al señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ en el proceso con radicado No. 2002-00263-00, o en su defecto, informe cuál es el valor faltante para cubrir con la acreencia que tiene el señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ en favor del señor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMIREZ. Líbrese oficio.

TERCERO: NEGAR el requerimiento contenido en el numeral primero (1º) de la petición mencionada, por los motivos expuestos con precedencia.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio No. 3733 de fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 077 del día 20/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f26d9b1ee4e1c6f92a31a5096854e1e04a8fe01d5c3dec875311178357a31f

Documento generado en 19/05/2021 11:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>